



Universidad Metropolitana

Facultad de Estudios Jurídicos y Políticos

Escuela de Derecho

Curso: Derecho Tributario

Profesores del Curso: Andrés Halvorssen

Tutor Académico: Rubén Darío Calderón

Modelo Colaborativo Interuniversitario 2026:
LEY DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA DE HIDROCARBUROS
Ventajas y Desafíos Tributarios

Integrantes:
María Isabel González
Santiago Manrique Maes

Caracas, mayo de 2026

1. La historia del derecho petrolero en nuestro país ha experimentado una transformación profunda que se inició con el régimen de concesiones liberales bajo las leyes de minas y la Ley de Hidrocarburos de 1943, culminando en el hito de la nacionalización de 1975 mediante la Ley Orgánica que Reserva al Estado la Industria y el Comercio de los Hidrocarburos (LOREICH), la cual extinguió los títulos privados y centralizó la gestión en PDVSA. Posteriormente, tras la flexibilización operativa de la "Apertura Petrolera" en los años noventa, se impuso un paradigma estatista radical a partir de 2001 que forzó la migración a empresas mixtas y provocó la salida de grandes transnacionales tras confiscaciones unilaterales que generaron una pesada deuda arbitral para la República. Finalmente, este ciclo de control absoluto se cierra con la actual Reforma de la Ley Orgánica de Hidrocarburos de 2026, marcando el fin de la era de la nacionalización estatista al reintroducir la participación privada directa en la exploración, extracción y comercialización, estableciendo un nuevo modelo de gobernanza híbrida que busca recuperar la viabilidad operativa y atraer masivas inversiones para la industria.
2. Así, en Gaceta Oficial N° 6.978 Extraordinario del 29 de enero de 2026 se publicó la Ley de Reforma de la Ley de Hidrocarburos, texto normativo aprobado en segunda discusión por la actual Asamblea Nacional, modificando, así, el proyecto de reforma parcial presentado por el Ejecutivo Nacional el 22 de enero de 2026. Dicha Ley se presentaría como una modificación de la Ley Orgánica de Hidrocarburos de 2006, a su vez producto de una reforma parcial de la ley de 2001, cuyo contenido normativo original permaneció vigente de manera sustancial.
3. **Impactos Trascendentes de la LOH sobre el Aspecto Tributario.** En términos estrictamente jurídico-tributarios, puede afirmarse que la reforma de la Ley Orgánica de Hidrocarburos (LOH) del 2026 conlleva una significativa mejora de la carga fiscal efectiva, migrando de un sistema de exacción rígida hacia un modelo de flexibilización impositiva diseñado para incentivar la participación de capitales privados en las actividades primarias de hidrocarburos.
4. En primer lugar, debe entenderse la actividad primaria en materia de hidrocarburos como “las actividades relativas a la exploración en busca de yacimientos de los hidrocarburos comprendidos en esta Ley, a la extracción de ellos en estado natural, a su recolección, transporte, y almacenamiento iniciales” (art. 10 LOH, 2026). Dicha definición destaca por la modificación que hace a lo dispuesto en el anterior Art. 22 de la LOH de 2006, ahora incluyendo a las “empresas operadoras” como entidades con capacidad de ejercer dichas actividades. Puede identificarse a estas como: (i) el Ejecutivo Nacional directamente o a

través de empresas que sean de exclusiva propiedad de la República o sus filiales; (ii) las empresas mixtas en las cuales la República o un ente público posea una participación mayor al 50% del capital social, lo que les otorga el control accionario y la innovación más significativa, (iii) las empresas privadas mediante la suscripción de contratos específicos con empresas de exclusiva propiedad de la República o sus filiales.

5. **Modificaciones en los aspectos tributarios.** La Ley de Reforma trajo consigo modificaciones que exceden el simple cambio de tasas y tributos para instaurar un modelo de *discrecionalidad técnica*, contrastando con el antiguo régimen rígido de tributación que fijaba alícuotas inamovibles, permitiendo rebajas de forma excepcional para yacimientos maduros o de petróleo extrapesado de la Faja del Orinoco (Art. 44 LOJ 2006). Este nuevo esquema puede ser estudiado desde tres aspectos: (i) la creación del *Impuesto Integrado de Hidrocarburos*; (ii) las exenciones generales y; (iii) la modificación del Impuesto sobre la Renta como garantía del equilibrio económico-financiero del proyecto.
6. ***Impuesto Integrado de Hidrocarburos.*** Del Artículo 48 de la LOH de 2006 se desprendían los siguientes impuestos.
 - a. Impuesto Superficial, bajo el cual se pagaban 100 UT por km² por las áreas otorgadas que no estuviesen en explotación por cada año transcurrido;
 - b. Impuesto de Consumo Propio, el cual imponía un gravamen del 10% sobre el valor de los productos derivados consumidos como combustible en las operaciones propias;
 - c. Impuesto de Consumo General, en el que se establece una alícuota de entre el 30% y 50% sobre el precio pagado por cada litro de producto derivado de hidrocarburos por el consumidor final en el mercado interno;
 - d. Impuesto de Extracción, un tercio (1/3) del valor de todos los hidrocarburos líquidos extraídos de cualquier yacimiento y;
 - e. Impuesto de Registro de Exportación, equivalente al uno por mil (0,1%) del valor de los hidrocarburos exportados.
7. En la Reforma de 2026, se suprimen estos impuestos y, en su lugar, se establece un único tributo denominado Impuesto Integrado de Hidrocarburos, con una alícuota que puede alcanzar el 15% de los ingresos brutos mensuales. El Impuesto Integrado de Hidrocarburos se determinará mensualmente y se liquidará anualmente, aunque se aclara que se adelantará mensualmente. Cabe destacar que la Reforma define a *ingresos brutos* como “el valor total de los hidrocarburos extraídos y no reinyectados” (Artículo 56 y siguientes de la LOH 2026).

8. ***Impuesto sobre la Renta.*** El Artículo 58 de la LOH 2026 establece que el Ejecutivo Nacional, por medio del Ministerio de Finanzas y previa opinión del Ministerio competente en materia de hidrocarburos, podrá reducir la alícuota del impuesto sobre la renta teniendo en cuenta los criterios que se aplican para la reducción de regalías: (i) la naturaleza del proyecto; (ii) los requerimientos de inversiones de capital; (iii) la economicidad del proyecto; (iv) y la necesidad de asegurar la competitividad internacional. Dicha reducción sólo se aplicará cuando se demuestre que es necesaria para garantizar el equilibrio económico del proyecto.
9. **Exenciones Generales.** El Artículo 59 de la LOH 2026 establece que las personas jurídicas, públicas o privadas, que realicen las actividades a las que se refiere la ley (exploración, extracción, recolección, transporte, almacenamiento, procesamiento, mejora, refinación, industrialización, comercialización, conservación y aprovechamiento integral de los hidrocarburos) estarán exentas de ciertos impuestos y contribuciones especiales. Estos son:
- Impuesto a los Grandes Patrimonios;
 - Contribución especial prevista en la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación;
 - Contribución especial prevista en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física;
 - Contribución especial prevista en la Ley Orgánica de Drogas y;
 - Contribución prevista en la Ley de Protección de las Pensiones de Seguridad Social frente al Bloqueo Imperialista.
 - Adicionalmente, en las disposiciones derogatorias de la LOH 2026 se deroga la Ley que crea la *Contribución Especial por Precios Extraordinarios y Precios Exorbitantes en el Mercado Internacional de Hidrocarburos*, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.114 de fecha 20 de febrero de 2013.
10. **Conveniencia de Regular los Impactos Descritos.** El equilibrio económico-financiero de los contratos administrativos es un mecanismo que busca garantizar la obtención de un beneficio económico lógicamente esperado como contraprestación por la ejecución de actividades de interés público, en este caso, cualquier de las actividades primarias en materia de hidrocarburos. Pero esto no sólo es de interés para el patrimonio del contratista, sino que también sirve para garantizar la continuidad y regularidad del contrato administrativo, en beneficio del interés público comprometido (Badell Madrid, Rafael.

Régimen jurídico de los hidrocarburos en Venezuela. Ed. Jurídico Venezolana Internacional, Caracas, Venezuela, 2026).

11. Esto nos indica que el contratista debe asumir el riesgo normal de la actividad primaria pero también corresponde a la Administración Pública preservar la viabilidad económico financiera del contrato cuando se vea afectada por circunstancias que sean imputables al Estado contratante con la intención de que se pueda ejecutar dicha actividad en las condiciones que fueron convenidos inicialmente. Esto se ve plasmado en el Art. 26 de la Reforma del 2026 que incorpora esta protección normativa garantizando que, ante cambios legales, fiscales, o circunstancias imprevisibles que afecten negativamente la economía del proyecto, el Estado ajustará regalías, tarifas, plazos contractuales o tributos para restituir la posición original de la empresa.
12. Esta cláusula no es de naturaleza tributario o fiscal, es más bien de naturaleza discrecional ya que el Estado es el que tiene la potestad de realizar los ajustes pertinentes y necesarios para que la viabilidad del proyecto sea garantizada. Esta cláusula es de suma conveniencia ya que el Estado no está atado a rigidez de las leyes permitiéndole ajustar las cargas tributarias y económicas dependiendo de cada proyecto en particular por lo que la realidad de los posibles inversionistas extranjeros cambia radicalmente permitiendo que Venezuela pueda competir internacionalmente en el mercado de hidrocarburos, ajustando los términos económicos según los precios del mercado o los costos de producción específicos.
13. En contraste, también se debe destacar que la Reforma del 2026 no establece parámetros legislativos claros para esta discrecionalidad por lo que puede generar dudas sobre los límites de actuación del Ejecutivo, lo que podría afectar la seguridad jurídica de los inversionistas a largo plazo. Si bien la flexibilidad fiscal es atractiva para los inversores, siempre se encuentra presente el riesgo de vulnerar el principio de legalidad tributaria, consagrado en el Artículo 317 de la Carta Magna. Delegar al Ejecutivo la fijación de alícuotas “proyecto por proyecto” sin parámetros legislativos rígidos no solo podría ser una fuente considerable de inseguridad jurídica si no se reglamenta con extrema transparencia, sino que también supone una amenaza directa a los principios de igualdad y generalidad tributaria. Al desplazar la aplicación de normas universales por determinaciones individuales basadas en la rentabilidad de cada contrato, se corre el riesgo de crear un sistema de exacciones diferenciadas que ignore la uniformidad debida a los contribuyentes de una misma categoría. Esta personalización de la carga fiscal, aunque se justifique como una medida de emergencia para atraer inversiones, podría derivar en un esquema de gravámenes particulares que vulnera la equidad y la transparencia que deben

regir el sistema tributario nacional en su conjunto. No obstante, se justifica como una medida de emergencia para evitar el colapso de los ingresos de la República.

14. **Ajustes Programáticos y Pedagógicos en los Estudios de Derecho.** Como estudiantes de Derecho, entendemos que esta Reforma no es sólo un cambio normativo, sino un quiebre estructural que exige una reestructuración del área tributaria en nuestra formación académica. El paso de un sistema tributario cedular rígido al nuevo Impuesto Integrado de Hidrocarburos y la flexibilización extrema de las regalías obligan a actualizar los programas de Derecho Tributario y Financiero, integrando el estudio de la discrecionalidad administrativa como eje de la nueva política fiscal. Resulta, pues, imperativo adoptar un enfoque pedagógico interdisciplinario que permita el análisis de la “economicidad” de los proyectos como concepto jurídico indeterminado y comprender la compleja coexistencia entre el Código Orgánico Tributario y las licencias internacionales (como la 46 y 50A de la OFAC), para determinar la validez de los pagos en jurisdicciones extranjeras. Sólo así estaremos preparados para navegar un modelo de gobernanza híbrida donde la transparencia contractual y el equilibrio económico financiero son ahora los verdaderos pilares de la seguridad jurídica.
15. La Reforma de la LOH de 2026 representa un giro copernicano, en el que Venezuela abandona el nacionalismo de recursos estricto para volcarse hacia una arquitectura híbrida que busca desesperadamente capital y tecnología. Desde la óptica tributaria, el Estado ha dejado de ser un recaudador de rentas fijas para convertirse en un *socio negociador* que ajusta la carga fiscal según el riesgo del yacimiento. Sin embargo, como futuros profesionales del Derecho, debemos advertir que la efectividad de esta reforma no depende sólo de sus artículos, sino del restablecimiento de la confianza institucional. La amplia discrecionalidad otorgada a instituciones del Ejecutivo Nacional para la determinación de impuestos y regalías requiere de mecanismos de transparencia que eviten que la “transparencia contractual” mencionada en el Artículo 1 sea una mera declaración retórica.
16. El petróleo sigue siendo el eje de nuestra economía, pero el Derecho Tributario debe evolucionar para ser un incentivo a la producción y no un obstáculo ideológico. El reto de nuestra generación será la reconstrucción de un Estado de Derecho donde la fiscalidad petrolera, así como la de todos los rubros industriales y comerciales, sea predecible, justa y, sobre todo, transparente.

Anexos

Figura 1

Cambios en aspectos fiscales, realizando una comparación entre la reforma de 2006 y la nueva del 2026.

Concepto Fiscal	Tasa Original (2006)	Tasa Reformada (2026)	Condiciones de Rebaja
Regalía Base	30% fijo	30% (rebajable)	20% privados; 15% mixtas no viables
Impuesto Extracción	No existía	33% valor crudo	Deducción regalía; rebajas similares
Participación PDVSA	Mínimo 60%	Flexible minoritaria	Accionistas toman control operativo
Carga Total Efectiva	60-70%	35-50%	Precios bajos o riesgo alto

Bibliografía

- «- YouTube». s. f. <https://www.youtube.com/live/Jo2vtzdwRPU?si=X9K0hOwapwef798a>.
- «Reforma Parcial de la Ley de Hidrocarburos: Una Revisión Analítica». 2026. Misión Verdad. 3 de febrero de 2026. <https://misionverdad.com/venezuela/reforma-parcial-de-la-ley-de-hidrocarburos-una-detallada-revision-analitica>.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. *Ley de Reforma de Ley Orgánica de Hidrocarburos de 2026*. Gaceta Oficial N° 6.978 Extraordinario del 29 de enero de 2026. <https://tugacetaoficial.com/leyes/ley-de-reforma-de-la-ley-organica-de-hidrocarburos-2026/>
- Badell Madrid, Rafael. «Régimen jurídico de los hidrocarburos en Venezuela». PDF. En *Ley Orgánica de Hidrocarburos Reforma de 2026*, 2025. <https://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2026/02/BREWER-CARIAS-et-al.-LEY-ORGANICA-DE-HIDROCARBUROS.-2026.-EJV.-Texos-Legislat.-No-58.-ISBN-9798901559444-1.pdf>.
- Brewer-Carías, Allan, José Ignacio Hernández, Caterina Balasso Tejera, Juan Carlos Balzán, Simón Guevara, Juan Cristóbal Carmona Borjas, y Rafael Badell Madrid. 2026. *Ley Orgánica de Hidrocarburos Reforma de 2026*. PDF. Editorial Jurídica Venezolana International Inc.
- De Tinoco Travieso Planchart y Núñez, Equipo. 2026. «Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Hidrocarburos». Tinoco, Travieso, Planchart y Núñez. 28 de abril de 2026. <https://ttn.com.ve/?p=5427>.
- Hinterlaces. 2026. «Ley de Hidrocarburos: El Nuevo Modelo de 2026 – Hinterlaces». 1 de febrero de 2026. <https://www.hinterlaces.net/ley-de-hidrocarburos-el-nuevo-modelo-de-2026/>.
- Martinez, Andrea. 2026. «HYBRID PETROLEUM CONTRACTING UNDER RESOURCE NATIONALISM: Venezuela's 2026 Hydrocarbon Reform and the Emergence of a PSA-Like Architecture in petroleum Governance». *University Of Houston Law Center*, Marzo. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=6367341.